

Doc 7600/8



# Reglamento interno permanente de la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional

---

Aprobado por la Asamblea y publicado bajo  
la responsabilidad del Secretario General

Octava edición — 2014

Organización de Aviación Civil Internacional



Doc 7600/8



# Reglamento interno permanente de la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional

---

Aprobado por la Asamblea y publicado bajo  
la responsabilidad del Secretario General

Octava edición — 2014

*Nota.— En este Reglamento interno permanente se emplea el género masculino para designar a las personas de ambos sexos.*

Organización de Aviación Civil Internacional

Publicado por separado en español, árabe, chino, francés, inglés y ruso,  
por la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL  
999 University Street, Montréal, Quebec, Canada H3C 5H7

La información sobre pedidos y una lista completa de los agentes de ventas  
y librerías pueden obtenerse en el sitio web de la OACI: [www.icao.int](http://www.icao.int)

*Sexta edición, 2008*

*Séptima edición, 2012*

*Octava edición, 2014*

**Doc 7600/8, *Reglamento interno permanente de la Asamblea  
de la Organización de Aviación Civil Internacional***

Núm. de pedido: 7600

ISBN 978-92-9249-439-1

© OACI 2014

Reservados todos los derechos. No está permitida la reproducción de ninguna parte de esta publicación, ni su tratamiento informático, ni su transmisión, de ninguna forma ni por ningún medio, sin la autorización previa y por escrito de la Organización de Aviación Civil Internacional.

## Índice

	<i>Página</i>
Sección I. Períodos de sesiones .....	1
Sección II. Composición .....	2
Sección III. Mesa de la Asamblea .....	3
Sección IV. Orden del día .....	4
Sección V. Comités y comisiones .....	6
Sección VI. Secretaría .....	8
Sección VII. Dirección de los debates .....	9
Sección VIII. Votaciones .....	15
Sección IX. Votación para elección del Consejo .....	18
Sección X. Idiomas .....	24
Sección XI. Actas de las deliberaciones .....	24
Sección XII. Reforma del Reglamento Interno .....	25



**REGLAMENTO INTERNO PERMANENTE  
DE LA ASAMBLEA  
DE LA  
ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL  
INTERNACIONAL\***

**SECCIÓN I. PERÍODO DE SESIONES**

*Artículo 1*

La Asamblea se reunirá por lo menos una vez cada tres años, convocada por el Consejo, en la fecha y lugar apropiados [*Convenio sobre Aviación Civil Internacional* (denominado de aquí en adelante “Convenio”), Artículo 48 a)].

**Período de  
sesiones  
ordinario**

*Artículo 2*

La Asamblea podrá celebrar períodos de sesiones extraordinarios en todo momento por convocatoria del Consejo o a petición de no menos de la quinta parte del número total de Estados contratantes dirigida al Secretario General [Convenio, Artículo 48 a)].

**Períodos de  
sesiones  
extraordinarios**

---

\* Adoptado por la Asamblea en 1952 (Resolución A6-12; Doc 7670) y modificado por la Asamblea en 1953 (Doc 7409, A7-P/2), 1959 (Resolución A12-4; Doc 7998, A12-P/3), 1962 (Resolución A14-1; Doc 8268, A14-P/20), 1971 (Doc 8963, A18-P/16), 1974 (Doc 9119, A21-P/4), 1977 (Doc 9216, A22-P/10), 1980 (Doc 9317, A23-P/12), 1989 (Doc 9550, A27-P/12), 2007 (Doc 9891, A36-P/9), 2010 (Doc 9982, A37-P/1) y 2013 (Doc 10023, A38-P/6).

## SECCIÓN II. COMPOSICIÓN

### *Delegaciones y sus credenciales*

#### *Artículo 3*

Todos los Estados contratantes tendrán igual derecho a estar representados en los períodos de sesiones de la Asamblea [Convenio, Artículo 48 b)]. Ninguna persona podrá representar a más de un Estado.

**Representación de los Estados contratantes**

#### *Artículo 4*

Las delegaciones de los Estados contratantes podrán estar integradas por delegados, suplentes y asesores. Uno de los delegados será designado como Delegado jefe. En caso de ausencia, el Delegado jefe podrá designar a otro miembro de su delegación para que le sustituya.

**Delegaciones de los Estados contratantes**

#### *Artículo 5*

Los Estados no contratantes y los organismos internacionales que hayan sido debidamente invitados por el Consejo o por la propia Asamblea a participar en un período de sesiones de ésta podrán estar representados por observadores. Cuando una delegación esté compuesta de dos o más observadores, uno de ellos será designado como observador principal.

**Observadores de Estados no contratantes y organismos internacionales**

#### *Artículo 6*

a) Las delegaciones estarán provistas de credenciales firmadas, en nombre del Estado o del organismo correspondiente, por una persona debidamente autorizada para ello, en las que se hará constar el nombre de cada

**Credenciales y Comité de Credenciales**



miembro de la delegación y la calidad en que va a actuar. Las credenciales se entregarán al Secretario General.

- b) Al comenzar cada período de sesiones se establecerá un Comité de Credenciales. Estará compuesto de cinco miembros, en representación de cinco Estados contratantes designados por el Presidente de la Asamblea, y el representante de cada uno de dichos Estados será designado por el Delegado jefe correspondiente. El comité elegirá a su propio presidente, examinará las credenciales de los miembros de las delegaciones e informará sin demora a la Asamblea.

#### *Artículo 7*

Hasta que el Comité de Credenciales presente su informe y la Asamblea tome una decisión al respecto, todo miembro de delegación tendrá derecho a asistir a las sesiones y a participar en las mismas; sin embargo, se sujetará a las limitaciones establecidas en el presente Reglamento. Cuando la Asamblea considere que las credenciales de un miembro de delegación no están en regla podrá prohibir que éste siga participando en las actividades de aquélla.

**Requisitos  
para participar  
en las  
reuniones**

### **SECCIÓN III. MESA DE LA ASAMBLEA**

#### *Artículo 8*

La Asamblea, tan pronto como sea posible después de comenzar cada período de sesiones, elegirá a su presidente, quien presidirá las sesiones plenarias. Hasta que se verifique la elección, el Presidente del Consejo actuará como Presidente de la Asamblea.

**Presidente**

### *Artículo 9*

La Asamblea elegirá a cuatro vicepresidentes, así como a los presidentes de las comisiones mencionadas en la Sección V.

**Vicepresidentes  
de la Asamblea y  
presidentes de  
las comisiones**

## **SECCIÓN IV. ORDEN DEL DÍA**

### *Artículo 10*

- a) El orden del día provisional para un período de sesiones ordinario, preparado por el Consejo, se comunicará a los Estados contratantes para que lo reciban al menos noventa días antes de iniciarse el período de sesiones. De conformidad con lo dispuesto en el inciso d) de este Artículo, la documentación básica, así como las propuestas sobre el presupuesto, el informe del Consejo a la Asamblea y la documentación básica sobre cuestiones de carácter general, asuntos de transporte aéreo y navegación aérea se comunicarán en forma tal que, salvo acontecimientos imprevistos, los Estados contratantes los reciban al menos cincuenta días antes de la fecha de apertura del período de sesiones.
- b) De conformidad con lo dispuesto en el inciso d), todo Estado contratante podrá, por lo menos cuarenta días antes de la fecha señalada para la apertura de cada período de sesiones ordinario, proponer al Secretario General la inclusión de nuevas cuestiones en el orden del día provisional. Tales cuestiones, junto con cualquier documentación explicativa suministrada por el Estado contratante y, si se dispone de tiempo suficiente, los comentarios adicionales que el Secretario General estime pertinentes, se comunicarán a los Estados contratantes para que, salvo circunstancias imprevistas, los reciban al menos veintiún días antes de la fecha de apertura del período de sesiones.

**Orden del día  
provisional e  
inclusión de  
nuevas  
cuestiones**

- c) El orden del día provisional preparado por el Consejo o por los Estados contratantes que soliciten la celebración de un período de sesiones extraordinario se comunicará a todos los Estados contratantes de modo que éstos lo reciban al menos catorce días antes de iniciarse el período de sesiones; y la documentación básica se les transmitirá con la mayor anticipación posible a la apertura del período de sesiones.
- d) Las propuestas de enmienda del Convenio, junto con las observaciones o recomendaciones que el Consejo haga al respecto, se comunicarán a los Estados contratantes de modo que éstos las reciban al menos noventa días antes de iniciarse el período de sesiones.

#### *Artículo 11*

Los períodos de sesiones de la Asamblea no quedarán invalidados por el hecho de que algún Estado no reciba el orden del día provisional o la documentación básica de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

**Demora en la recepción del orden del día o de la documentación**

#### *Artículo 12*

En cada período de sesiones, el orden del día provisional, preparado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10, así como cualquier otra cuestión que las Naciones Unidas soliciten o que algún Estado contratante proponga que se incluya, se someterá a la Asamblea para su aprobación, tan pronto como sea posible después de iniciarse el período de sesiones.

**Aprobación del orden del día**

#### *Artículo 13*

La Asamblea en sesión plenaria o el Comité Ejecutivo podrán, en todo momento, agregar cuestiones o modificar el orden del día.

**Modificación del orden del día**

## SECCIÓN V. COMITÉS Y COMISIONES

### *Artículo 14*

Además del Comité de Credenciales, de que trata el Artículo 6, la Asamblea creará los siguientes comités y comisión:

**Creación de  
comités y  
comisiones**

- a) Comité Ejecutivo;
- b) Comité Coordinador (en los períodos de sesiones en que haya dos o más comisiones);
- c) Comisión Administrativa; y podrá establecer asimismo los comités y comisiones adicionales que considere necesarios para realizar sus trabajos.

### *Artículo 15*

El Comité Ejecutivo estará integrado por el Presidente de la Asamblea, los delegados jefes de los Estados contratantes y el Presidente del Consejo. A menos que el Comité disponga lo contrario, cada Delegado jefe podrá asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo acompañado de un solo miembro de su propia delegación. El comité será convocado por el Presidente de la Asamblea, quien a la vez será su presidente.

**Comité  
Ejecutivo**

Las funciones del Comité Ejecutivo serán, entre otras, las siguientes:

- a) presentar a la Asamblea, cuando sea necesario, la lista de los Estados contratantes que desean que se les tenga en cuenta cuando se elija el Consejo;
- b) estudiar enmiendas o adiciones al orden del día de la Asamblea, de conformidad con lo dispuesto en la Sección IV;

- c) estudiar las cuestiones del orden del día que le encargue la Asamblea e informar sobre las mismas;
- d) presentar recomendaciones a la Asamblea sobre la organización y dirección de los trabajos de la misma;
- e) asesorar al Presidente de la Asamblea, cuando lo solicite, en materias sobre las cuales deba resolver.

*Artículo 16*

El Comité Coordinador, si se crea, estará integrado por el Presidente de la Asamblea, quien será a la vez su presidente, los vicepresidentes, el Presidente del Consejo y los presidentes de las comisiones. Su función consistirá en coordinar las actividades de las comisiones.

**Comité  
Coordinador**

*Artículo 17*

La Asamblea determinará la composición y competencia de cualesquiera comités por ella creados. Estos nombrarán a sus propios presidentes y, de ser necesario, también a sus vicepresidentes.

**Otros  
comités**

*Artículo 18*

La Asamblea podrá establecer las comisiones que considere necesarias o convenientes.

**Creación de  
comisiones**

*Artículo 19*

Toda comisión podrá crear subcomisiones y cada comisión, comité y subcomisión podrá crear grupos de trabajo.

**Subcomisiones  
y grupos de  
trabajo**

### *Artículo 20*

La Asamblea podrá trasladar cuestiones del orden del día, o partes de las mismas, a las comisiones o a otros comités, para que las estudien y presenten los correspondientes informes. Estas comisiones y comités no añadirán por propia iniciativa nuevas cuestiones a su orden del día.

**Traslado de asuntos a comisiones y comités**

### *Artículo 21*

Todo Estado contratante podrá estar representado en cualquier comisión o subcomisión por uno o más miembros de su delegación. Cada grupo de trabajo estará compuesto de un número limitado de miembros nombrados por el presidente de la comisión, comité o subcomisión que lo establezca. No se nombrará a más de un miembro de la misma delegación.

**Representación de los Estados contratantes en las comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo**

### *Artículo 22*

La Asamblea elegirá a los presidentes de las comisiones y éstas elegirán a sus vicepresidentes.

**Mesa de las comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo**

Cada subcomisión y grupo de trabajo elegirá su propia mesa.

## **SECCIÓN VI. SECRETARÍA**

### *Artículo 23*

El Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional actuará como Secretario General de la Asamblea. Proveerá el personal, que estará bajo sus órdenes, que necesiten la Asamblea y sus comités, comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo.

**Obligaciones del Secretario General**

## SECCIÓN VII. DIRECCIÓN DE LOS DEBATES

### *Artículo 24*

Las sesiones de la Asamblea, de sus comisiones y subcomisiones serán públicas, a no ser que el órgano interesado decida celebrar cualquiera de ellas a puerta cerrada. Las sesiones de los comités y grupos de trabajo no serán públicas, a menos que el comité o grupo de que se trate decida lo contrario.

**Principios  
generales**

### *Artículo 25*

Los observadores podrán participar, sin voto, en las deliberaciones de la Asamblea, comisiones y subcomisiones, que no se efectúen a puerta cerrada. En el caso de sesiones de órganos de composición limitada, los observadores también podrán asistir y participar sin voto en las mismas, siempre que sean invitados por tales órganos o por quien haya nombrado a los miembros de los mismos. En las sesiones a puerta cerrada, cada uno de los observadores podrá ser invitado por los órganos en cuestión, para que asista y exprese sus opiniones.

**Participación  
de  
observadores**

### *Artículo 26*

No obstante lo dispuesto en el presente Reglamento, los observadores de las Naciones Unidas podrán asistir a las sesiones de la Asamblea y de sus comisiones y comités, y participar, sin voto, en sus deliberaciones.

**Representación  
de las Naciones  
Unidas**

### *Artículo 27*

Los miembros de delegaciones de Estados contratantes no representados en un órgano de composición limitada, podrán asistir a las sesiones de dicho órgano y participar, sin voto, en sus deliberaciones, excepto cuando la persona que haya nombrado a los miembros del órgano autorice a éste para que

**Órganos de  
composición  
limitada**

permita asistir a sus sesiones únicamente a sus propios miembros y a las personas que el órgano en cuestión invite a este efecto.

### *Artículo 28*

En las sesiones plenarias de la Asamblea, la mayoría de los Estados contratantes constituirá quórum. En las sesiones del Comité Ejecutivo, la mayoría de los Estados contratantes representados en la Asamblea constituirá quórum. El Comité Ejecutivo determinará el quórum de los otros comités y comisiones, cuando se considere necesario.

**Quórum**

### *Artículo 29*

La persona que presida la Asamblea o cualesquiera de sus órganos abrirá y levantará cada sesión, dirigirá los debates, velará por el cumplimiento de este Reglamento, concederá la palabra, someterá a votación los asuntos y anunciará las decisiones. Resolverá las cuestiones de procedimiento y, con sujeción a este Reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las actuaciones del órgano que presida y mantener el orden durante las sesiones.

**Facultades de la presidencia**

### *Artículo 30*

El Presidente del Consejo, el Secretario General o un miembro de la Secretaría designado por él como su representante, podrá hacer en cualquier momento declaraciones orales o escritas a la Asamblea o a cualesquiera de sus órganos acerca de cualquier cuestión que tengan en estudio.

**Declaraciones del Presidente del Consejo y del Secretario General**

### *Artículo 31*

Se celebrarán sesiones plenarias cuando lo disponga el Presidente de la Asamblea o el Comité Ejecutivo.

**Convocatoria de sesiones plenarias**



### *Artículo 32*

Cuando el Presidente de la Asamblea estime necesario ausentarse durante una sesión plenaria de la Asamblea, o parte de ella, o durante una sesión del Comité Ejecutivo o del Comité Coordinador, o parte de ella, designará a uno de los vicepresidentes para que le sustituya.

**Presidente  
interino**

### *Artículo 33*

Salvo disposición expresa en contrario, los siguientes artículos de esta Sección no se aplicarán a las subcomisiones ni a los grupos de trabajo, los cuales llevarán a cabo sus deliberaciones sin sujetarse a formalidades.

**Disposiciones  
no aplicables  
a las  
subcomisiones  
ni a los grupos  
de trabajo**

### *Artículo 34*

- a) La presidencia concederá la palabra a quienes la pidan en el orden en que la hayan solicitado; podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes al tema que se esté discutiendo.
- b) En general, a ningún representante se le concederá la palabra por segunda vez sobre la misma cuestión, excepto para fines de aclaración, hasta que hayan tenido la oportunidad de hablar todos los demás representantes que lo deseen.

**Uso de la  
palabra**

### *Artículo 35*

En las sesiones plenarias, podrá darse precedencia al presidente de un comité o comisión a fin de que exponga las conclusiones a que haya llegado su comité o comisión. En las sesiones de las comisiones podrá concederse igual precedencia a los presidentes de subcomisiones y de grupos de trabajo.

**Precedencia**

### *Artículo 36*

No obstante lo dispuesto en el Artículo 34, durante la discusión de cualquier asunto, todo miembro de la delegación de un Estado contratante podrá, en cualquier momento, plantear una cuestión de procedimiento y la presidencia decidirá inmediatamente al respecto. Todo miembro de una delegación que represente a un Estado contratante podrá apelar contra la decisión de la presidencia. La apelación se someterá inmediatamente a votación, y la decisión de la presidencia prevalecerá, a menos que sea revocada por la mayoría de los votos emitidos. Todo miembro de delegación que plantee una cuestión de procedimiento podrá hablar solamente sobre la misma y no podrá tratar el fondo del asunto que se discutía antes de plantear la cuestión.

**Cuestiones  
de  
procedimiento**

### *Artículo 37*

La presidencia, con la aprobación de la Asamblea o del órgano correspondiente, podrá limitar el tiempo concedido a cada orador para su intervención.

**Limitación del  
tiempo de uso  
de la palabra**

### *Artículo 38*

No se discutirá ninguna moción o enmienda sin que haya sido previamente apoyada. Sólo los miembros de las delegaciones de los Estados contratantes podrán presentar y apoyar mociones y enmiendas.

**Mociones y  
enmiendas**

### *Artículo 39*

No podrá retirarse ninguna moción si una enmienda a la misma se halla en discusión o se ha adoptado.

**Desistimiento  
de mociones**

#### *Artículo 40*

Todo miembro de la delegación de un Estado contratante podrá proponer en cualquier momento que se suspenda o se levante la sesión, que se suspenda el debate sobre cualquier cuestión, que se aplace la discusión de algún asunto o que se cierre el debate sobre cualquier asunto. Después de presentada una moción de esta clase y de haberla defendido su autor, por lo general se permitirá que sólo otro orador la impugne, y no se harán otras intervenciones en pro antes de efectuarse la votación. La presidencia, si lo juzga conveniente, podrá permitir otras intervenciones sobre tal moción, y decidirá la precedencia en el uso de la palabra.

**Mociones de procedimiento**

#### *Artículo 41*

A reserva de lo dispuesto en el Artículo 36, las siguientes mociones tendrán precedencia sobre todas las demás, y se considerarán en el orden que a continuación se indica:

**Orden de las mociones de procedimiento**

- a) suspensión de la sesión;
- b) levantamiento de la sesión;
- c) suspensión del debate sobre cualquier asunto;
- d) aplazamiento del debate sobre cualquier asunto;
- e) cierre del debate sobre cualquier asunto.

#### *Artículo 42*

Para reanudar en el mismo órgano y en el mismo período de sesiones el debate, ya decidido por votación, sobre determinado asunto, se requerirá la mayoría de los votos emitidos. Por lo general, se concederá la palabra únicamente a quien haya propuesto la moción para reanudar el debate y a otro orador que la impugne, después de lo cual se someterá

**Nuevo examen de propuestas**

inmediatamente a votación. Si la presidencia permite otras intervenciones sobre tal moción, tendrán precedencia los principales participantes en el debate de la cuestión a que se refiere la moción, los que la apoyan y los que se oponen a ella. Las intervenciones sobre una moción para reanudar el debate se limitarán a los puntos que directamente se relacionen con la justificación para su reapertura. La discusión en cuanto al fondo de la cuestión tendrá lugar solamente después de que haya sido aprobada la moción para reanudar el debate.

#### *Artículo 42A*

- a) La comisión o comité no recomendará a la Asamblea plenaria para su aprobación ninguna resolución u otra medida que implique gastos no previstos en los proyectos de presupuesto, hasta que el Secretario General no haya presentado a la comisión o al comité en cuestión una estimación de dichos gastos.
- b) En caso de que una comisión o comité decida recomendar a la Asamblea la aprobación de una propuesta del tipo descrito en a) anterior, deberá acompañar dicha recomendación de una estimación de gastos preparada por el Secretario General e informará a la Comisión Administrativa de que se propone presentar la citada recomendación a la Asamblea.
- c) La Asamblea no podrá votar ninguna recomendación de una comisión o comité que represente gastos no previstos en los proyectos de presupuesto, hasta que la Comisión Administrativa no haya tenido la oportunidad de informar acerca de las repercusiones de dicha recomendación en los citados proyectos de presupuesto.

**Propuestas  
que suponen  
gastos no  
previstos en  
el presupuesto**

## SECCIÓN VIII. VOTACIONES

### *Artículo 43*

- a) En las sesiones de cualquier órgano de la Asamblea, que no sea de composición limitada, todo Estado contratante representado por una delegación acreditada tendrá derecho a un voto, a no ser que, en virtud de las disposiciones del Convenio, la Asamblea haya suspendido el derecho de voto de tal Estado. Los asesores no tendrán derecho a votar en nombre de sus delegaciones en las sesiones plenarias de la Asamblea, pero sí podrán ejercer tal derecho en otros órganos. **Derecho de voto**
- b) En las sesiones de órganos de composición limitada, cada uno de sus miembros debidamente designado tendrá derecho a un voto.
- c) Los observadores que representen a Estados no contratantes u organismos internacionales no tendrán derecho a voto.

### *Artículo 44*

El Presidente de la Asamblea o de cualquiera de sus órganos tendrá el derecho de emitir el voto correspondiente al Estado que represente. **Derecho de voto de la presidencia**

### *Artículo 45*

Salvo disposición en contrario del Convenio, las decisiones se tomarán por mayoría de los votos emitidos [Artículo 48 c) del Convenio]. Ninguna abstención se considerará como voto. **Mayoría necesaria**

#### *Artículo 46*

Normalmente, la votación se hará de viva voz, levantando la mano o poniéndose de pie, pero será nominal si lo pide la delegación de un Estado contratante, y se efectuará siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de los Estados contratantes, comenzando por el Estado cuyo nombre sea sacado a la suerte por quien actúe de Presidente. Se hará constar en acta el voto de cada delegación que participe en una votación nominal, tal como se dispone en el Artículo 65.

**Procedimiento  
de votación**

#### *Artículo 47*

La votación sobre cualquier cuestión será secreta si las delegaciones de dos o más Estados contratantes así lo solicitan y no hay oposición a tal solicitud. En caso de oposición, se decidirá la cuestión de si debe o no procederse a una votación secreta por la mayoría de los votos emitidos en votación secreta. Las disposiciones del presente Artículo tendrán preferencia sobre las del Artículo 46.

**Votación  
secreta**

#### *Artículo 48*

A solicitud de la delegación de un Estado contratante, y siempre que no se oponga a ello la mayoría de los votantes, se votará separadamente sobre las partes de cada moción, y luego la moción resultante se someterá en su totalidad a votación final.

**División de  
las mociones**

#### *Artículo 49*

Se votará sobre toda enmienda a una moción antes de votar sobre la moción misma. Cuando se propongan dos o más enmiendas a una moción, se votará sobre las mismas en el orden en que más difieran de la moción original, comenzando por la que más se diferencia. La presidencia decidirá si la enmienda propuesta está relacionada con la moción de modo

**Votación  
sobre  
enmiendas**

que realmente constituya enmienda a la misma, o si debe considerarse como alternativa o sustitutiva. Esta decisión podrá ser revocada por la mayoría de los votos emitidos.

#### *Artículo 50*

Las mociones que constituyan alternativas o sustituciones, a menos que en la sesión se decida lo contrario, se someterán a votación en el orden en que se hayan presentado, después de que se haya resuelto acerca de la moción original. La presidencia decidirá si es o no necesario someter a votación las mociones que constituyen alternativas o sustituciones, teniendo en cuenta la votación hecha sobre las mociones originales y cualesquiera enmiendas de las mismas. Esta decisión podrá ser revocada por la mayoría de los votos emitidos.

**Votación  
sobre mociones  
que constituyen  
alternativas o  
sustituciones**

#### *Artículo 51*

La votación sobre cualquier moción o enmienda se aplazará al solicitarlo cualquier miembro de la delegación de un Estado contratante, hasta que todas las delegaciones hayan tenido a su disposición, por lo menos durante veinticuatro horas, copias de la moción. El aplazamiento podrá rechazarse por mayoría de los votos emitidos.

**Aplazamiento  
de la votación**

#### *Artículo 52*

En caso de empate, la moción se someterá a segunda votación en la sesión posterior, a no ser que el órgano correspondiente decida que se proceda a la segunda votación en la misma sesión en que tuvo lugar el empate. A no ser que en la segunda votación haya mayoría en pro de la moción, ésta se considerará rechazada.

**Empate**

### *Artículo 53*

Se entenderá que el voto de las cuatro quintas partes y de las dos terceras partes de la Asamblea, exigido por los Artículos 93 y 94 a), respectivamente, del Convenio, significa cuatro quintos y dos tercios del número total de Estados contratantes representados en la Asamblea, con derecho a votar en el momento de procederse a la votación. Para determinar dicho total se excluirán del número total de Estados contratantes, cuyas delegaciones hubieran presentado sus credenciales inmediatamente antes de la Asamblea o durante la misma, los siguientes:

**Votación de acuerdo con los Artículos 93 y 94 a) del Convenio**

- a) los Estados contratantes cuyas delegaciones hayan notificado por escrito o de otra forma su retirada de la Asamblea o su marcha para antes de efectuarse la votación;
- b) los Estados contratantes cuyas delegaciones hayan presentado al Secretario General credenciales en las que expresamente se les prive del derecho de votar sobre la cuestión respecto a la cual deba determinarse la mayoría necesaria; y
- c) los Estados contratantes cuyo derecho de voto esté en suspenso en el momento de procederse a la votación.

## **SECCIÓN IX. VOTACIÓN PARA ELECCIÓN DEL CONSEJO**

### *Artículo 54*

Todo Estado contratante que tenga la intención de presentarse como candidato para miembro del Consejo podrá, en cualquier momento, comunicarlo por escrito al Secretario General, quien publicará en la sesión de apertura del período de sesiones, una lista con los nombres de todos los Estados que le hayan enviado dicha notificación. Esta lista servirá solamente para fines de información. La notificación oficial de candidaturas solamente podrá hacerse en los plazos que se especifican en

**Lista de candidatos, a título informativo**



los Artículos 56 y 58, y las listas oficiales de candidaturas serán solamente las especificadas en el Artículo 56 b) y en el Artículo 58 b).

### *Artículo 55*

- a) La elección del Consejo se realizará de tal modo que permita obtener adecuada representación en el Consejo de los Estados contratantes, descritos en el Artículo 50 b) del Convenio y se llevará a cabo en tres partes, en la forma siguiente:
- Principio de representación adecuada**
- i) La primera parte — elección de los Estados de mayor importancia en transporte aéreo — se celebrará dentro de los cuatro días siguientes a la inauguración del período de sesiones.
  - ii) La segunda parte — elección de los Estados no elegidos en la primera parte, que más contribuyan a proveer instalaciones y servicios para la navegación aérea civil internacional — se celebrará inmediatamente después de la primera parte de la elección.
  - iii) La tercera parte — elección de los Estados no elegidos ni en la primera ni en la segunda parte, hayan o no sido candidatos en alguna de dichas partes, cuya designación asegure la representación en el Consejo de todas las principales regiones geográficas del mundo — se celebrará tan pronto como sea posible, después de un plazo de veinticuatro horas que se contará a partir del momento de publicación de la lista de candidatos, mencionada en el Artículo 58 b).
- b) Tan pronto como sea posible, después de la apertura del período de sesiones, la Asamblea fijará el número máximo de Estados contratantes que haya de elegirse respecto a cada parte de la elección, fijando igualmente la fecha en que hayan de tener lugar las dos primeras partes de la elección.

### *Artículo 56*

- a) Los Estados contratantes que deseen presentarse como candidatos para la elección en la primera o en la segunda parte, lo notificarán por escrito al Secretario General dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas a contar desde el momento de apertura del período de sesiones.
- b) Una vez que haya expirado dicho plazo de cuarenta y ocho horas, el Secretario General publicará la lista de los Estados que le hayan notificado sus candidaturas para la primera o segunda parte de la elección, de conformidad con a) anterior.
- c) Todos los Estados que figuren en la lista mencionada podrán ser considerados para la primera y la segunda parte de la elección, si fuera necesario, a menos que un Estado contratante notifique al Secretario General que no desea que se le considere en la primera o en la segunda parte de la elección. Por tanto, y a reserva de lo que antecede, todo Estado contratante, incluido en dicha lista, que no haya sido elegido en la primera parte de la elección, quedará automáticamente incluido entre los que hayan de considerarse en la segunda parte de la elección.

**Lista de  
candidatos  
para la primera  
y la segunda  
parte de la  
elección**

### *Artículo 57*

Después de efectuada la segunda parte de la elección, el Presidente de la Asamblea anunciará que hay un plazo de cuarenta y ocho horas aproximadamente, e indicará la hora de expiración de dicho plazo, para que se presenten las candidaturas para la tercera parte de la elección.

**Plazo**

### *Artículo 58*

- a) Los Estados contratantes no elegidos en la primera o en la segunda parte de la elección, se hayan o no presentado como candidatos para dichas partes, deberán, si desean presentarse como candidatos para la tercera parte, notificarlo por escrito al Secretario General después de que haya comenzado, pero antes de que haya expirado, el plazo previsto en el Artículo 57. **Lista de candidatos para la tercera parte de la elección**
- b) Cuando haya expirado dicho plazo se publicará la lista con los nombres de los Estados que se han presentado como candidatos, de conformidad con las disposiciones de este Artículo, para la tercera parte de la elección.

### *Artículo 59*

- a) La elección para cada una de las tres partes se hará por votación secreta. **Votaciones**
- b) El Secretario General se encargará de los arreglos pertinentes para cada votación. Se proporcionarán los nombres de todos los Estados contratantes que hayan de considerarse en relación con la votación de que se trate, así como una declaración del número máximo de Estados contratantes que deban elegirse en dicha votación. Los Estados contratantes podrán votar por un número ilimitado de candidatos, pero sin exceder del número de vacantes que hayan de cubrirse en la votación en cuestión. Los votos afirmativos se indicarán seleccionando los nombres de los Estados contratantes por los que se vote.
- c) Los procedimientos de votación pueden llevarse a cabo por medios manuales o electrónicos, en el entendimiento de que, cuando se use la votación electrónica, la votación manual se conserva a modo de alternativa.

- d) Se rechazarán todas las emisiones de votos en que el número de votos afirmativos exceda de los que se hayan de elegir en la votación de que se trate.
- e) El Presidente de la Asamblea anunciará los resultados de cada votación.

### *Artículo 60*

Para ser elegido miembro del Consejo, todo Estado contratante debe obtener los votos favorables de la mayoría de los votos emitidos por los Estados contratantes votantes. El acto de emitir el voto constituirá la votación. Si el número de Estados contratantes que obtengan mayoría en una votación es superior al número de puestos que deban cubrirse, se escogerá a los que reciban el mayor número de votos a favor. Si el número de Estados contratantes que obtengan mayoría es inferior al número de puestos que deban cubrirse, los que hayan obtenido mayoría quedarán elegidos y se hará otra votación y, si es necesario, votaciones sucesivas hasta cubrir los puestos restantes. En las votaciones sucesivas solamente se considerarán los Estados contratantes que no hayan obtenido la mayoría necesaria en la votación anterior. Si después de la votación ningún Estado contratante obtiene la mayoría necesaria, la lista de Estados contratantes para la siguiente votación se limitará a un número de Estados que no exceda del doble de vacantes, y dichos Estados contratantes serán precisamente los que hayan recibido el mayor número de votos en la votación anterior. Sin embargo, cuando dos o más Estados contratantes queden empatados respecto al último puesto de esa lista restringida, se incluirá a todos ellos en la lista.

**Mayoría  
necesaria**

### *Artículo 61*

En caso de empate entre dos o más Estados contratantes por el último lugar o lugares en una parte de la elección, según se describe en el Artículo 55, se procederá a una nueva votación

**Segunda  
votación  
en caso de  
empate**

en la que solamente se admitirán como candidatos a los Estados empatados. Si la nueva votación da como resultado otro empate, el Estado contratante que deba eliminarse de la lista de candidatos de la siguiente votación se decidirá por sorteo, efectuado por el Presidente de la Asamblea; el Estado contratante así eliminado ya no podrá ser candidato en ninguna nueva votación para la elección en dicha parte.

### *Artículo 62*

En caso de elección para cubrir una o más vacantes en el Consejo:

**Elección para  
cubrir  
vacantes**

- a) se notificará por escrito al Secretario General el nombre del Estado contratante que desee ser elegido, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la apertura del período de sesiones de la Asamblea, y el Secretario General publicará, sin demora alguna, una lista con los nombres de los Estados;
- b) la elección se celebrará lo antes posible después de dicha publicación;
- c) se aplicará el principio relativo a la representación adecuada, que se especifica en el Artículo 50 b) del Convenio;
- d) la votación será secreta;
- e) en las elecciones se aplicarán las disposiciones de los incisos b), c) y d) del Artículo 59 y las de los Artículos 60 y 61.

## SECCIÓN X. IDIOMAS

### *Artículo 63*

Toda la documentación preparatoria de la Asamblea o que se prepare en la misma, así como las recomendaciones, resoluciones y decisiones de la Asamblea, se redactarán y distribuirán en español, árabe, chino, francés, inglés y ruso.

**Idiomas de los documentos**

### *Artículo 64*

En las deliberaciones de la Asamblea y de sus órganos, podrán emplearse el español, árabe, chino, francés, inglés y ruso. Los discursos que se pronuncien en cualquiera de estos seis idiomas se interpretarán en los otros cinco, excepto cuando, por mutuo acuerdo, se decida prescindir de dicha interpretación.

**Idiomas y deliberaciones**

## SECCIÓN XI. ACTAS DE LAS DELIBERACIONES

### *Artículo 65*

Salvo decisión en contrario de la Asamblea, las actas de las sesiones plenarias y de las sesiones del Comité Ejecutivo se distribuirán tan pronto como sea posible después de cada sesión, en la forma que decida cada órgano.

**Actas**

**SECCIÓN XII. REFORMA  
DEL REGLAMENTO INTERNO**

*Artículo 66*

A reserva de lo dispuesto en el Convenio, la Asamblea podrá, en todo momento, enmendar el presente Reglamento o suspender la aplicación de cualesquiera de sus disposiciones.

**Reforma y  
suspensión del  
reglamento**

— FIN —







ISBN 978-92-9249-439-1



9

7 8 9 2 9 2 4 9 4 3 9 1